



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Vehículos del transporte público urbano / rampas de acceso**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia **1614/2024**.

En los últimos años los municipios y las compañías de autobuses urbanos han realizado un importante esfuerzo por impulsar la renovación de las flotas de autobuses y por adaptarlas a criterios de accesibilidad, permitiendo así que el servicio sea cada vez más accesible para las personas con discapacidad o limitaciones de movilidad. Ahora los vehículos, con carácter general, cuentan con rampas y elevadores que facilitan el embarque de los viajeros, además de estar dotados de espacios adaptados y de sistemas visuales y sonoros de información para el usuario.

No cabe duda que los avances han sido muy significativos, beneficiando tanto a las personas con problemas de movilidad como a otros colectivos con discapacidad, así como al conjunto de los viajeros que habrán percibido la mejora en comodidad e, incluso, en puntualidad.

No obstante, continúan existiendo todavía eslabones en la cadena del transporte urbano que impiden alcanzar una accesibilidad total. Así, en ocasiones surgen problemas técnicos en los mecanismos destinados al embarque y desembarque que suponen una discriminación en la utilización del servicio.

En este sentido, como se recordará, se formuló una Resolución a ese Ayuntamiento como resultado de la Actuación de Oficio 976/2023, en la que recomendamos la implementación de actuaciones para garantizar un funcionamiento continuo y eficiente de estos elementos de acceso. Recomendación que fue expresamente aceptada, comprometiéndose esa Administración municipal a seguir realizando las actuaciones necesarias con el fin de convertir Soria en una ciudad más accesible.

Pero pese a los esfuerzos que al respecto se hayan podido realizar, en la presente reclamación se ha denunciado la imposibilidad de hacer uso del servicio de transporte



urbano por parte de las personas con movilidad reducida, debido al deficiente funcionamiento de las rampas de acceso de los vehículos que conforman su flota.

Pues bien, sin dudar de que posibilitar la accesibilidad universal está cada vez más presente en la actividad diaria de esa Corporación, se constata en la información resultante de las gestiones desarrolladas con esa Administración que tales mecanismos de acceso siguen produciendo fallos.

Como V.I. sabe, un autobús verdaderamente accesible solo es aquel que responde de forma eficaz a las expectativas de los usuarios, asegurando de forma efectiva que la subida y bajada de los pasajeros se realice sin incidencias o riesgos. Lo que no queda garantizado si siguen surgiendo problemas técnicos en su funcionamiento, rompiendo la cadena de desplazamiento y generando inseguridad en los usuarios.

Es necesario, por ello, realizar los mayores esfuerzos para seguir mejorando las condiciones de la red de transporte urbano, revisando diariamente los mecanismos de acceso y ejecutando su continuo mantenimiento para que, en el momento en que el usuario demande su utilización, funcionen correctamente y, en definitiva, no se originen incidencias.

Es necesario que la población con movilidad reducida pueda ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades, de lo que resulta la necesidad de evitar que se produzcan deficiencias o dificultades en su entrada y salida de los vehículos. Si no se eliminan las barreras en el acceso al transporte en autobús no será un servicio integral y plenamente accesible para todas las personas.

Debemos tener presente que la normativa europea<sup>1</sup> concede a los viajeros de autobús un nivel especial de protección, al considerarlos la parte más débil del contrato de transporte, estableciendo una serie de derechos generales aplicables en todos los servicios regulares. Entre ellos, la no discriminación y la asistencia obligatoria a las personas con discapacidad y con movilidad reducida sin costes adicionales.

Considerando, pues, que el transporte es uno de los pilares de una ciudad accesible y que, por ello, se debe seguir trabajando para evitar cualquier situación que suponga discriminación en la utilización de los autobuses urbanos de ese municipio, se hace preciso, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular a ese Ayuntamiento la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que se requiera a la entidad concesionaria del servicio de transporte público urbano de Soria la realización de las actuaciones necesarias para garantizar**

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) nº 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar, aplicable desde el 1 de marzo de 2013.



**de forma continua en todos los vehículos un funcionamiento eficiente y eficaz de los mecanismos destinados al embarque y desembarque de las personas con movilidad reducida, tales como la implementación de revisiones diarias y de mejores sistemas de mantenimiento o conservación, sin perjuicio de cualquier otra intervención que contribuya de forma efectiva al logro de dicha finalidad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).